

1. CAUCES DE PARTICIPACIÓN DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN TODOS LOS ASPECTOS RECOGIDOS EN EL PLAN DE CENTRO. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE GARANTICEN EL RIGOR Y LA TRANSPARENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES POR LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DOCENTE.

## 1. ÓRGANOS DE GOBIERNO

### 1.1. ÓRGANOS COLEGIADOS

#### 1.1.1. *El Consejo Escolar*

- ♣ Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar
- ♣ Elecciones y renovación del Consejo Escolar
- ♣ Procedimiento para cubrir vacante en el Consejo Escolar
- ♣ Composición de la Junta electoral
- ♣ Competencias de la Junta electoral
- ♣ Procedimiento para cubrir los puestos de designación
- ♣ Elecciones de los representantes del profesorado
- ♣ Elecciones de los representantes de los padres y madres
- ♣ Escrutinio de votos y elaboración de actas
- ♣ Proclamación de candidaturas electas y reclamaciones
- ♣ Constitución del Consejo Escolar
- ♣ Comisiones del Consejo Escolar

#### 1.1.2 *El Claustro de Profesorado*

- ♣ Competencias del claustro de profesores
- ♣ Funcionamiento del Claustro de profesores

### 1.2. ORGANOS UNIPERSONALES

#### 1.2.1. *Funciones del Equipo directivo*

#### 1.2.2. *La dirección*

- 1.2.2.1. Competencias de la dirección
- 1.2.2.2. Potestad disciplinaria de la dirección
- 1.2.2.3. Selección, nombramiento, cese y sustitución de la dirección

#### 1.2.3. *La secretaría*

- 1.2.3.1. Competencias de la secretaría
- 1.2.3.2. Nombramiento y cese del secretario o secretaria del centro

## 2. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

### 2.1 EQUIPOS DOCENTES

### 2.2 EQUIPOS DE CICLO

- 2.2.1 Competencias de los equipos de ciclo
- 2.2.2 Coordinadores o coordinadoras de ciclo

### 2.3 EQUIPO DE ORIENTACIÓN

- 2.3.1 Funciones del orientador u orientadora de referencia

## 2.4 EQUIPO TÉCNICO DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.

2.4.1 Competencias del equipo técnico de coordinación pedagógica.

## 2.5 TUTORÍAS

2.5.1 Funciones de la tutoría.

## 2.6 OTROS COORDINADORES DEL CENTRO

2.6.1 Coordinador o coordinadora de coeducación en el centro

2.6.2 Coordinador o coordinadora de Centro del 1º Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente.

2.6.3 Coordinador o coordinadora del Plan TIC.2

2.6.4 Coordinador de la biblioteca escolar.

## 3 LA COMUNIDAD EDUCATIVA: DERECHOS, DEBERES y PARTICIPACIÓN

### 3.1 EL ALUMNADO

3.1.1 Deberes del alumnado

3.1.2 Derechos del alumnado.

3.1.3 El delegado o delegada de clase

### 3.2 EL PROFESORADO

3.2.1 Deberes del profesorado

3.2.2 Derechos del profesorado

3.2.3 Protección de los derechos del profesorado

### 3.3 PADRES, MADRES Y TUTORES LEGALES DEL ALUMNADO.

3.3.1 Derechos de las familias o tutores legales

3.3.2 Colaboración de las familias.

3.3.3 Asociación de madres y padres del alumnado

## 1. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno dirigen y gestionan los centros desde los diversos colectivos que integran la comunidad educativa. Se hace por tanto necesaria la participación efectiva y real de todos los estamentos implicados, así como la delimitación de sus competencias y ámbitos de actuación para evitar que se solapen funciones o surjan conflictos innecesarios. Esta definición de tareas permite solicitar decisiones e informaciones precisas a los órganos correspondientes, así como exigir responsabilidades llegado el caso. El Consejo Escolar y el Claustro de Profesorado son los órganos colegiados de gobiernos de nuestro Centro.

### 1.1. ÓRGANOS COLEGIADOS

#### 1.1.1. *El Consejo Escolar*

El Consejo Escolar es el órgano de participación de toda la comunidad educativa en la gestión del Centro a través de sus representantes y tiene las siguientes competencias:

- a. *Aprobar y evaluar el Plan de Centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro de Profesorado que se establecen en el artículo 66 b) y c) en relación con la planificación y la organización docente.*
- b. *Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y la justificación de la cuenta de gestión.*
- c. *Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por las personas candidatas.*
- d. *Participar en la selección del director o directora del centro en los términos que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.*
- e. *Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y disposiciones que la desarrollen.*
- f. *Realizar el seguimiento de los compromisos educativos y de convivencia suscritos en el centro, para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.*
- g. *Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan al presente Reglamento y demás normativa de aplicación. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumno o alumna que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o*

*representantes legales del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.*

- h. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.*
- i. Reprobar a las personas que causen daños, injurias u ofensas al profesorado. En todo caso, la resolución de reprobación se emitirá tras la instrucción de un expediente, previa audiencia al interesado.*
- j. Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.*
- k. Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.*
- l. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.*
- m. Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.*
- n. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Consejería competente en materia de educación.*

***Artículo 50 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria.***

La ***composición*** del Consejo Escolar será la siguiente:

- 1. El director o la directora del centro, que ejercerá la presidencia.*
- 2. Tres maestros o maestras.*
- 3. Cuatro padres, madres o representantes legales del alumnado, de los que uno será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado con mayor número de personas asociadas.*
- 4. Una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.*
- 5. El secretario o la secretaria del centro, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz y sin voto*

## **Artículo 49 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegio de educación infantil y primaria**

### **♣ Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar**

*1. Las reuniones del Consejo Escolar deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros y, en todo caso, en sesión de tarde que no interfiera el horario lectivo del centro.*

*2. El Consejo Escolar será convocado por orden de la presidencia, adoptado por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.*

*3. Para la celebración de las reuniones ordinarias, el secretario o secretaria del Consejo Escolar, por orden de la presidencia, convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del mismo, con una antelación mínima de una semana, y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas a tratar en la reunión. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.*

*4. El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría de votos, sin perjuicio de la exigencia de otras mayorías cuando así se determine expresamente por normativa específica.*

## **Artículo 51 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegio de educación infantil y primaria**

### **♣ Elecciones y renovación del Consejo Escolar**

*1. La elección de todos los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar se realizará por dos años.*

*2. El procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico de los años pares.*

*4. Los electores de cada uno de los sectores representados sólo podrán hacer constar en su papeleta tantos nombres como puestos a cubrir. El voto será directo, secreto y no delegable.*

*5. Los miembros de la comunidad educativa sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán presentar candidatura para la representación de uno solo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.*

## ***Artículo 52 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria***

### **♣ Procedimiento para cubrir vacante en el Consejo Escolar**

*1. La persona representante que, antes del procedimiento ordinario de elección que corresponda, dejara de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Escolar, generará una vacante que será cubierta por el siguiente candidato o candidata no electo de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizará la relación del acta de la última elección. En el caso de que no hubiera más candidaturas para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta el próximo procedimiento de elección del Consejo Escolar. Las vacantes que se generen a partir del mes de septiembre inmediatamente anterior a cada elección se cubrirán en la misma y no por sustitución.*

*2. El procedimiento recogido en el apartado anterior se aplicará también en el supuesto de fallecimiento, incapacidad o imposibilidad absoluta de alguna de las personas representantes en el Consejo Escolar.*

## ***Artículo 53 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria***

### **♣ Composición de la Junta electoral**

*1. Para la organización del procedimiento de elección, se constituirá en cada centro una Junta electoral, compuesta por los siguientes miembros:*

- a. El director o directora del centro, que ejercerá la presidencia.*
- b. Un maestro o maestra, que ejercerá la secretaría y levantará acta de las sesiones.*
- c. Un padre, madre o representante legal del alumnado del centro.*

*2. En las votaciones que se realicen en el seno de la Junta electoral, en caso de empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia.*

*3. Los miembros de la Junta electoral a los que se refieren las letras b) y c) del apartado 1, así como sus respectivos suplentes, serán designados por sorteo público según lo que determine la Consejería competente en materia de educación*

## ***Artículo 54 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria***

## ♣ Competencias de la Junta electoral

*Serán competencias de la Junta electoral las siguientes:*

- a. Aprobar y publicar los censos electorales, así como atender y resolver las reclamaciones al mismo. El censo comprenderá nombre y apellidos de las personas electoras, en su caso documento nacional de identidad de las mismas, así como su condición de maestro o maestra, padre, madre o representante legal del alumnado.*
- b. Concretar el calendario electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.*
- c. Organizar el proceso electoral.*
- d. Admitir y proclamar las personas candidatas, así como concretar el número máximo de éstas que pueden ser votadas por cada persona electora.*
- e. Determinar el modo en que quedarán identificadas, en las papeletas de voto, las candidaturas presentadas por las asociaciones de padres y madres del alumnado legalmente constituidas.*
- f. Promover la constitución de la Mesa electoral.*
- g. Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las Mesa electoral.*
- h. Proclamar los candidatos y candidatas elegidos y remitir las correspondientes actas a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.*

### ***Artículo 55 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegio de educación infantil y primaria***

## ♣ Procedimiento para cubrir los puestos de designación

*1. La Junta electoral solicitará la designación de su representante al Ayuntamiento del municipio y a la asociación de madres y padres del alumnado.*

*4. Las actuaciones a que se refieren el apartado anterior se realizará en la primera constitución del Consejo Escolar y siempre que proceda o se produzca una vacante en los puestos de designación.*

### ***Artículo 56 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegio de educación infantil y primaria***



### ♣ **Elecciones de los representantes del profesorado**

1. *Las personas representantes de los maestros y maestras en el Consejo Escolar serán elegidas por el Claustro de Profesorado de entre sus miembros.*

2. *Serán electores todos los miembros del Claustro de Profesorado. Serán elegibles los maestros y maestras que hayan presentado su candidatura.*

3. *El director o directora acordará la convocatoria de un Claustro de Profesorado, de carácter extraordinario, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de profesorado electo.*

4. *En la sesión extraordinaria del Claustro de Profesorado se constituirá una Mesa electoral. Dicha Mesa estará integrada por el director o directora del centro, que ejercerá la presidencia, el maestro o maestra de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el centro que ejercerá la secretaria de la Mesa. Cuando coincidan varios maestros o maestras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.*

5. *El quórum para la válida celebración de la sesión extraordinaria será la mitad más uno de los componentes del Claustro de Profesorado. Si no existiera quórum, se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso, no será preceptivo el quórum señalado.*

6. *Cada maestro o maestra podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres de la relación de candidatos y candidatas como puestos a cubrir. Serán elegidos los maestros y maestras con mayor número de votos. Si en la primera votación no hubiese resultado elegido el número de maestros o maestras que corresponda, se procederá a realizar en el mismo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar dicho número, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63.2.*

7. *No podrán ser representantes del profesorado en el Consejo Escolar del centro quienes desempeñen los cargos de dirección, secretaría y jefatura de estudios.*

#### **Artículo 57 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegio de educación infantil y primaria**

### ♣ **Elecciones de los representantes de los padres y madres**

1. *La representación de los padres y madres en el Consejo Escolar corresponderá a éstos o a los representantes legales del alumnado. El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre, a la madre o, en su caso, a los representantes legales de los alumnos y alumnas.*



2. *Serán electores todos los padres, madres y representantes legales de los alumnos y alumnas que estén matriculados en el centro y que, por tanto, deberán figurar en el censo.*

*Serán elegibles los padres, madres y representantes legales de los alumnos y alumnas que hayan presentado su candidatura y que haya sido admitida por la Junta electoral.*

3. *La elección de los representantes de los padres y madres del alumnado estará precedida por la constitución de la Mesa electoral encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.*

4. *La Mesa electoral estará integrada por el director o directora del centro, que ejercerá la presidencia, y cuatro padres, madres o representantes legales del alumnado designados por sorteo, ejerciendo la secretaría el de menor edad entre éstos. La Junta electoral deberá prever el nombramiento de cuatro suplentes, designados también por sorteo.*

5. *Podrán actuar como supervisores de la votación los padres, madres y representantes legales de los alumnos y alumnas matriculados en el centro propuestos por una asociación de madres y padres del alumnado del mismo o avalados por la firma de, al menos, diez electores.*

6. *Cada elector sólo podrá hacer constar en su papeleta tantos nombres como puestos a cubrir, descontando, en su caso, la persona designada por la asociación de madres y padres de alumnos más representativa del centro.*

7. *Los padres, madres y representantes legales del alumnado podrán participar en la votación enviando su voto a la mesa electoral del centro antes de la realización del escrutinio por correo certificado o entregándolo al director o directora del centro, que lo custodiará hasta su traslado a la correspondiente Mesa electoral, en el modelo de papeleta aprobado por la Junta electoral.*

*En la Orden por la que se regulen los procesos electorales, se determinarán los requisitos exigibles para el ejercicio del voto por este procedimiento, los extremos que garanticen el secreto del mismo, la identidad de la persona votante y la ausencia de duplicidades de voto, así como la antelación con la que podrá ejercerse el mismo.*

8. *La Junta electoral, con el fin de facilitar la asistencia de las personas votantes, fijará el tiempo durante el cual podrá emitirse el voto, que no podrá ser inferior a cinco horas consecutivas, contadas a partir de la conclusión del horario lectivo correspondiente a la jornada de mañana y que deberá finalizar, en todo caso, no antes de las veinte horas. Asimismo, por la Junta electoral se establecerán los mecanismos de difusión que estime oportunos para el general conocimiento del proceso electoral.*

**Artículo 57 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria**

### ♣ **Escrutinio de votos y elaboración de actas**

1. *En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación, se procederá por la Mesa electoral correspondiente al escrutinio de los votos. Efectuado el recuento de los mismos, que será público, se extenderá un acta, firmada por todos los componentes de la Mesa, en la que se hará constar el nombre de las personas elegidas como representantes, y el nombre y el número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas. El acta será enviada a la Junta electoral del centro a efectos de la proclamación de los distintos candidatos y candidatas elegidos.*

2. *En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo, debiendo quedar este hecho y el resultado del mismo reflejados en el acta.*

3. *Contra las decisiones de las Mesas electorales se podrá presentar reclamación dentro de los tres días siguientes a su adopción ante la correspondiente Junta electoral que resolverá en el plazo de cinco días. Dicha reclamación pondrá fin a la vía administrativa.*

#### **Artículo 61 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria**

### ♣ **Proclamación de candidaturas electas y reclamaciones**

1. *El acto de proclamación de los candidatos y candidatas electos se realizará por la Junta electoral del centro, tras el escrutinio realizado por las Mesas electorales y la recepción de las correspondientes actas.*

2. *Contra las decisiones de la Junta electoral sobre aprobación de los censos electorales, admisión y proclamación de candidaturas y proclamación de miembros electos se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.*

#### **Artículo 62 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria**

### ♣ **Constitución del Consejo Escolar**

1. *En el plazo de diez días a contar desde la fecha de proclamación de los miembros electos, el director o directora acordará convocar la sesión de constitución del Consejo Escolar.*

2. Si alguno de los sectores de la comunidad educativa no eligiera o designara a sus representantes en el Consejo Escolar por causas imputables al propio sector, este hecho no invalidará la constitución de dicho órgano colegiado.

### **Artículo 63 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria**

#### **♣ Comisiones del Consejo Escolar**

1. En el seno del Consejo Escolar se constituirá una comisión permanente integrada por el director o directora, un maestro o maestra y un padre, madre o representante legal del alumnado, elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en dicho órgano.

2. La comisión permanente llevará a cabo todas las actuaciones que le encomiende el Consejo Escolar e informará al mismo del trabajo desarrollado.

3. Asimismo, el Consejo Escolar constituirá una comisión de convivencia integrada por el director o directora, que ejercerá la presidencia, dos maestros o maestras y cuatro padres, madres o representantes legales del alumnado elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en el Consejo Escolar (...) Si en el Consejo Escolar hay un miembro designado por la asociación de madres y padres..., éste será uno de los representantes de los padres y madres en la comisión de convivencia.

4. La comisión de convivencia tendrá las siguientes funciones:

- a. Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.
- b. Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- c. Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.
- d. Mediar en los conflictos planteados.
- e. Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que hayan sido impuestas.
- f. Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- g. Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.

- h. Realizar el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el centro.*
- i. Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el centro.*

#### **Artículo 64 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegio de educación infantil y primaria**

También dentro del Consejo escolar se habrá de nombrar un **equipo de evaluación** para la realización de la memoria de autoevaluación a final de curso. Esta memoria deberá ser aprobada por el Consejo Escolar y revisada por la inspección educativa. Abarcará la evaluación del funcionamiento del centro, de los programas que se desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje.

El equipo de evaluación estará formado por el equipo directivo del centro, un padre o madre de entre los miembros del Consejo Escolar elegido por su sector, un profesor o profesora de entre los miembros del Consejo escolar elegido también por su sector y el representante nombrado por el Ayuntamiento.

El equipo de evaluación contará para la realización de la memoria de autoevaluación con las aportaciones del Claustro de profesores que presentará una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores y unas propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Centro.

#### **Artículo 26 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegio de educación infantil y primaria.**

##### **1.1.2 El Claustro de Profesorado**

El Claustro de Profesorado será presidido por el director o directora del centro y estará integrado por la totalidad de los maestros y maestras que presten servicios en el mismo. Ejercerá la secretaría del Claustro de Profesorado el secretario o secretaria del centro.

##### **1.1.2.1 Competencias del claustro de profesores**

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Plan de Centro.*
- b) Aprobar y evaluar los siguientes aspectos educativos del Plan de Centro:*
  - *Líneas generales de actuación pedagógica.*
  - *Coordinación y concreción de los contenidos curriculares, así como el tratamiento transversal en las áreas de la educación en valores y otras*

*enseñanzas, integrando la igualdad de género como un objetivo primordial.*

- *Los criterios pedagógicos para la determinación del horario de dedicación de las personas responsables de los órganos de coordinación docente, de conformidad con el número total de horas que, a tales efectos, se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación.*
  - *Los procedimientos y criterios de evaluación y promoción del alumnado.*
  - *La forma de atención a la diversidad del alumnado.*
  - *La organización de las actividades de refuerzo y recuperación*
  - *.El plan de formación del profesorado.*
  - *Los criterios para establecer los agrupamientos del alumnado y la asignación de las tutorías, de acuerdo con las líneas generales de actuación pedagógica del centro y orientados a favorecer el éxito escolar del alumnado.*
  - *Los criterios generales para elaborar las programaciones didácticas de cada una de las áreas de la educación primaria y de la educación especial y las propuestas pedagógicas de la educación infantil.*
- c) Aprobar las programaciones didácticas y las propuestas pedagógicas.*
- d) Fijar criterios referentes a la orientación y tutoría del alumnado.*
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación, de la innovación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.*
- f) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director o directora en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y demás normativa de aplicación.*
- g) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por las personas candidatas.*
- h) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.*
- i) Informar el reglamento de organización y funcionamiento del centro.*
- j) Informar la memoria de autoevaluación a que se refiere el artículo 26.*
- k) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar para que éstas se atengan a la normativa vigente.*
- l) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.*

**Artículo 20.3 y 66 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria.**

### **1.1.2.2 Funcionamiento del Claustro de profesores**

- 1. Las reuniones del Claustro de Profesorado deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el secretario o secretaria del Claustro de Profesorado, por orden del director o directora, convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del mismo, con una antelación mínima de cuatro días y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas incluidos en él. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.*
- 2. El Claustro de Profesorado será convocado por acuerdo del director o directora, adoptado por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros. La asistencia a las sesiones del Claustro de Profesorado será obligatoria para todos sus miembros, considerándose la falta injustificada a los mismos como un incumplimiento del horario laboral.*

**Artículo 67 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria.**

## **1.2 ORGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO**

Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el equipo directivo del centro. El equipo directivo es el órgano ejecutivo de gobierno y está integrado, en nuestro caso, por el Director y el Secretario.

### **1.2.1 Funciones del equipo directivo**

- a) Velar por el buen funcionamiento del centro.*
- b) Establecer el horario que corresponde a cada área y, en general, el de cualquier otra actividad docente y no docente.*
- c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de los acuerdos adoptados por el Consejo Escolar y el Claustro de Profesorado, así como velar por el cumplimiento de las decisiones de los órganos de coordinación docente, en el ámbito de sus respectivas competencias.*
- d) Elaborar el Plan de Centro y la memoria de autoevaluación.*
- e) Impulsar la actuación coordinada del centro con el resto de centros docentes de su zona educativa, especialmente con el instituto de educación secundaria al que esté adscrito.*
- f) Favorecer la participación del centro en redes de centros que promuevan planes y proyectos educativos para la mejora permanente de la enseñanza.*
- g) Colaborar con la Consejería competente en materia de educación en aquellos órganos de participación que, a tales efectos, se establezcan.*
- h) Cumplimentar la documentación solicitada por los órganos y entidades dependientes de la Consejería competente en materia de educación.*

**Artículo 68 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria**



## 1.2.2 La dirección

### 1.2.2.1 Competencias de la dirección

- a) *Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a esta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.*
- b) *Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar.*
- c) *Ejercer la dirección pedagógica, facilitar un clima de colaboración entre el profesorado, designar el profesorado responsable de la aplicación de las medidas de atención a la diversidad, promover la innovación educativa e impulsar y realizar el seguimiento de los planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.*
- d) *Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.*
- e) *Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.*
- f) *Ejercer la potestad disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del ROC.*
- g) *Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan al alumnado, en cumplimiento de la normativa vigente y del proyecto educativo del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.*
- h) *Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral del alumnado en conocimientos y valores.*
- i) *Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.*
- j) *Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro de Profesorado y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.*
- k) *Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro y ordenar los pagos, todo ello de conformidad con lo que establezca la Consejería competente en materia de educación.*
- l) *Visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, así como de los centros privados que, en su caso, se adscriban a él, de acuerdo con lo que establezca la Consejería competente en materia de educación.*
- m) *Proponer requisitos de especialización y capacitación profesional respecto de determinados puestos de trabajo docentes del centro, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.*
- n) *Proponer a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación el nombramiento y el cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar.*
- o) *Establecer el horario de dedicación de los miembros del equipo directivo a la realización de sus funciones, de conformidad con el número total de*



- horas que, a tales efectos se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.*
- p) Proponer a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación el nombramiento y cese de las personas coordinadoras de ciclo, oído el Claustro de Profesores.*
  - q) Nombrar y cesar a los tutores y tutoras de grupo.*
  - r) Decidir en lo que se refiere a las sustituciones del profesorado que se pudieran producir, por enfermedad, ausencia u otra causa de acuerdo con lo que a tales efectos se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y respetando, en todo caso, los criterios establecidos normativamente para la provisión de puestos de trabajo docente.*
  - s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.*

*Las personas que ejerzan la dirección de los centros adoptarán los protocolos de actuación y las medidas necesarias para la detección y atención a los actos de violencia de género dentro del ámbito escolar, así como cuando haya indicios de que cualquier alumno o alumna vive en un entorno familiar o relacional en el que se esté produciendo una situación de violencia de género.*

**Artículo 68 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria.**

Así mismo, en nuestro centro el director o directora tendrá que asumir también las siguientes competencias de la jefatura de estudios:

- a) La jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico y controlar la asistencia al trabajo del mismo.*
- b) La presidencia de las sesiones del ETCP.*
- c) Coordinar las actividades de carácter académico y de orientación, incluidas las derivadas de la coordinación con los institutos de educación secundaria a los que se encuentre adscrito el centro.*
- d) Elaborar el horario general del centro, así como el horario lectivo del alumnado y el individual de cada maestro y maestra, de acuerdo con los criterios incluidos en el proyecto educativo, así como velar por su estricto cumplimiento.*
- e) Elaborar el plan de reuniones de los órganos de coordinación docente.*
- f) Elaborar la planificación general de las sesiones de evaluación.*
- g) Coordinar las actividades de los coordinadores de ciclo.*
- h) Garantizar el cumplimiento de las programaciones didácticas.*
- i) Organizar los actos académicos.*
- j) Organizar la atención y el cuidado del alumnado en los períodos de recreo y en las actividades no lectivas.*

**Artículo 68 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria.**

### **1.2.2.2 Potestad disciplinaria de la dirección**

*1. El director o directora será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que presta servicios en el centro, en los casos que se recogen a continuación:*

*a) Incumplimiento injustificado del horario de trabajo hasta un máximo de nueve horas al mes.*

*b) La falta de asistencia injustificada en un día.*

*c) El incumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en la legislación de la función pública o del personal laboral que resulta de aplicación, en el presente Reglamento, así como los que se establezcan en el Plan de Centro, siempre que no deban ser calificados como falta grave.*

*2. Entre el personal afectado por lo recogido en el apartado anterior se incluirá el orientador de referencia en el horario en que éste presta servicios en el centro.*

*3. Las faltas a las que se refiere el apartado 1 podrán ser sancionadas con apercibimiento, que deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación a efectos de su inscripción en el registro de personal correspondiente.*

*4. El procedimiento a seguir para la imposición de la sanción garantizará, en todo caso, el derecho del personal a presentar las alegaciones que considere oportunas en el preceptivo trámite de audiencia al interesado o interesada.*

*5. Contra la sanción impuesta el personal funcionario podrá presentar recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación y el personal laboral podrá presentar reclamación previa a la vía judicial ante la Secretaría General Técnica de dicha Consejería. Las resoluciones de los recursos de alzada y de las reclamaciones previas que se dicten conforme a lo dispuesto en este apartado pondrán fin a la vía administrativa.*

### **Artículo 71 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegio de educación infantil y primaria**

### **1.2.2.3 Selección, nombramiento, cese y sustitución de la dirección**

La selección, nombramiento y cese del director o directora del centro se realizará según lo establecido en La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en las disposiciones que la desarrollan.

En el caso de que un miembro del equipo directivo se dé de baja, el otro miembro asumirá todas las funciones relativas a la organización y funcionamiento del centro y las horas lectivas se cubrirán, con recursos del propio centro. Esta medida se aplicará si el miembro del equipo directivo sufre una baja de menos de 15 días. Si es de mayor duración se podrá sustituir y se reformarán los horarios con el fin de dotar de más horas de reducción por función directiva al miembro de equipo directivo que quede en el centro.

***Artículo 72 y 77 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria***

**1.2.3 La secretaría**

**1.2.3.1 Competencias de la secretaría**

*Son competencias de la secretaría:*

- a) Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices de la dirección.*
- b) Ejercer la secretaría de los órganos colegiados de gobierno del centro, establecer el plan de reuniones de dichos órganos, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos, todo ello con el visto bueno de la dirección.*
- c) Custodiar los libros oficiales y archivos del centro.*
- d) Expedir, con el visto bueno de la dirección, las certificaciones que soliciten las autoridades y las personas interesadas.*
- e) Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.*
- f) Adquirir el material y el equipamiento del centro, custodiar y gestionar la utilización del mismo y velar por su mantenimiento en todos los aspectos, de acuerdo con la normativa vigente y las indicaciones de la dirección, sin perjuicio de las facultades que en materia de contratación corresponden a la persona titular de la dirección, de conformidad con lo recogido en el artículo 70.1.k)*
- g) Ejercer, por delegación de la dirección y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria adscrito al centro y controlar la asistencia al trabajo del mismo.*
- h) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria, así como velar por su estricto cumplimiento.*
- i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del centro.*

*j) Ordenar el régimen económico del centro, de conformidad con las instrucciones de la dirección, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante la Consejería competente en materia de educación y los órganos a los que se refiere el artículo 25.4.*

*k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el Plan de Centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.*

**Artículo 74 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria.**

**1.2.3.2 Nombramiento y cese del secretario o secretaria del centro**

La dirección del centro, previa comunicación al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar, formulará a la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de educación propuesta de nombramiento del secretario o secretaria, de entre el profesorado con destino en el centro.

La propuesta garantizará la participación equilibrada de hombres y mujeres en los equipos directivos de los centros. Al estar el equipo directivo de nuestro colegio formado solo por dos personas, deberá elegirse una mujer para el puesto cuando el director sea hombre y viceversa.

El secretario secretaria cesará en sus funciones cuando termine su mandato o al producirse alguna de las circunstancias siguientes

*a) Renuncia motivada aceptada por la persona titular de la correspondiente Delegación*

*Provincial de la Consejería competente en materia de educación, previo informe razonado de la dirección, oído el Consejo Escolar.*

*b) Cuando por cese de la dirección que los propuso, se produzca la elección del nuevo director o directora.*

*c) Cuando deje de prestar servicios efectivos en el centro.*

*d) A propuesta de la dirección, mediante escrito razonado, previa audiencia al interesado y previa comunicación al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar.*

En caso de ausencia o enfermedad del secretario o secretaria del centro, la suplencia correrá temporalmente a cargo del maestro o maestra que designe la dirección, previa comunicación al Consejo Escolar.

**Artículo 75,76 y 77 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria.**

## 2. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Los órganos de coordinación docente del centro son los siguientes:

- a) Equipos docentes.
- b) Equipos de ciclo.
- c) Equipo de orientación.
- d) Equipo técnico de coordinación pedagógica.
- e) Tutorías.

### 2.1. EQUIPOS DOCENTES

*1. Los equipos docentes estarán constituidos por todos los maestros y maestras que imparten docencia a un mismo grupo de alumnos y alumnas. Serán coordinados por el correspondiente tutor o tutora.*

*2. Los equipos docentes tendrán las siguientes funciones:*

- a) Llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, de acuerdo con el proyecto educativo del centro.*
- b) Realizar de manera colegiada la evaluación del alumnado, de acuerdo con la normativa vigente y con el proyecto educativo del centro y adoptar las decisiones que correspondan en materia de promoción.*
- c) Garantizar que cada maestro y maestra proporcione al alumnado información relativa a la programación del área que imparte, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.*
- d) Establecer actuaciones para mejorar el clima de convivencia del grupo.*
- e) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo medidas para resolverlos y sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos en materia de prevención y resolución de conflictos.*
- f) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres, madres o representantes legales de cada uno de los alumnos o alumnas del grupo.*
- g) Proponer y elaborar las adaptaciones curriculares no significativas bajo la coordinación del profesor o profesora tutor y con el asesoramiento del equipo de orientación.*
- h) Atender a los padres, madres o representantes legales del alumnado del grupo de acuerdo con lo que se establezca en el plan de orientación y acción tutorial del centro y en la normativa vigente.*

i) *Cuántas otras se determinen en el plan de orientación y acción tutorial del centro.*

3. *Los equipos docentes trabajarán para prevenir los problemas de aprendizaje que pudieran presentarse y compartirán toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus funciones.*

4. *La dirección incluirá en el horario general del centro la planificación de las reuniones de los equipos docentes.*

***Artículo 79 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria.***

## **2.2. EQUIPOS DE CICLO**

Cada equipo estará integrado por los maestros y maestras que impartan docencia en él. Los maestros y maestras que imparten docencia en diferentes ciclos serán adscritos a uno de éstos por el director o directora del centro, garantizándose, no obstante, la coordinación de este profesorado con los otros equipos con los que esté relacionado, en razón de las enseñanzas que imparte.

Los equipos docentes de nuestro centro son los siguientes:

- a) Infantil y primer ciclo de primaria.
- b) Segundo ciclo de primaria
- c) Tercer ciclo de primaria
- d) Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria

Los tres ciclos de primaria se reunirán de forma conjunta, salvo cuando deban elaborar las programaciones de ciclo.

### **2.2.1 Competencias de los equipos de ciclo**

Son competencias de los equipos de ciclo:

- a. Colaborar con el equipo directivo en la elaboración de los aspectos docentes del proyecto educativo.
- b. Elaborar las programaciones didácticas o, en su caso, las propuestas pedagógicas correspondientes al mismo, de acuerdo con el proyecto educativo.
- c. Velar para que en las programaciones didácticas de todas las áreas se incluyan medidas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la mejora de la expresión oral y escrita del alumnado.
- d. Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de la programación didáctica y proponer las medidas de mejora que se deriven del mismo.
- e. Colaborar en la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que se desarrollen para el alumnado del ciclo.

- f. Promover, organizar y realizar las actividades complementarias y extraescolares, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- g. Mantener actualizada la metodología didáctica, especialmente aquella que favorezca el desarrollo de las capacidades en el alumnado de educación infantil y de las competencias básicas en el alumnado de educación primaria.
- h. Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- i. Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

***Artículo 81 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria.***

### **2.2.2 Coordinadores o coordinadoras de ciclo**

En nuestro centro se nombrará un coordinador de ciclo para Infantil y primaria y otro para secundaria. Serán competencias del coordinador o coordinadora de ciclo las siguientes:

- a. Coordinar y dirigir las actividades de los equipos de ciclo, así como velar por su cumplimiento.
- b. Convocar y presidir las reuniones de los equipos de ciclo y levantar acta de las mismas.
- c. Representar al equipo de ciclo en el equipo técnico de coordinación pedagógica.
- d. Coordinar y dirigir la acción de los tutores y tutoras conforme al plan de orientación y acción tutorial.
- e. Coordinar la enseñanza en el correspondiente ciclo de acuerdo con el proyecto educativo.
- f. Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del centro o por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

Además de las competencias expuestas el coordinador de Secundaria añadirá a sus funciones la de colaborar con la jefatura de estudios del IES de Cumbres Mayores, nuestro IES de referencia.

Los coordinadores o coordinadoras de ciclo serán propuestos por la dirección del centro, oído el claustro de profesorado, a la persona titular de la Delegación Provincial de Educación. El profesorado propuesto para desempeñar el cargo debe ser funcionario



definitivo en el centro y ocuparán el cargo durante dos cursos escolares, siempre que durante dicho período continúen prestando servicio en el centro. Se procurará la participación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de coordinación docente del centro.

Los coordinadores o coordinadoras de ciclo cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:

- a. Cuando por cese de la dirección que los propuso, se produzca la elección del nuevo director o directora.
- b. Renuncia motivada aceptada por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, previo informe razonado de la dirección del centro.
- c. A propuesta de la dirección, mediante informe razonado, oído el Claustro de Profesorado, con audiencia a la persona interesada.

En cualquiera de los supuestos a los que se refiere el apartado anterior el cese será acordado por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

***Artículos 82, 83 ,84 y 85 y disposición adicional cuarta del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegio de educación infantil y primaria***

### **2.3 EQUIPO DE ORIENTACIÓN**

El equipo de orientación del centro estará formado por:

- a) El orientador de referencia del EOE que tendrá, a todos los efectos, los mismos derechos y obligaciones que el resto del profesorado.
- b) El maestro o maestra de pedagogía terapéutica.
- c) Los maestros o maestras implicados en el plan de atención a la diversidad

El equipo de orientación contará con un coordinador propuesto por la dirección y asesorará sobre la elaboración del plan de orientación y acción tutorial, colaborará con los equipos de ciclo en el desarrollo del mismo, especialmente en la prevención y detección temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo, y asesorará en la elaboración de las adaptaciones curriculares para el alumnado que las precise.

### **2.3.1 Funciones del orientador u orientadora de referencia**

La designación del orientador u orientadora será realizada al inicio de cada curso escolar por la Delegación Provincial de Educación a propuesta del coordinador o coordinadora del equipo técnico provincial.

Los orientadores u orientadoras tendrán las siguientes funciones:

- a. Realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
- b. Asesorar al profesorado en el proceso de evaluación continua del alumnado.
- c. Asesorar al profesorado en el desarrollo del currículo sobre el ajuste del proceso de enseñanza y aprendizaje a las necesidades del alumnado.
- d. Asesorar a la comunidad educativa en la aplicación de las medidas relacionadas con la mediación, resolución y regulación de conflictos en el ámbito escolar.
- e. Asesorar al equipo directivo y al profesorado en la aplicación de las diferentes actuaciones y medidas de atención a la diversidad, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.
- f. Colaborar en el desarrollo del plan de orientación y acción tutorial, asesorando en sus funciones al profesorado que tenga asignadas las tutorías, facilitándoles los recursos didácticos o educativos necesarios y, excepcionalmente, interviniendo directamente con el alumnado, ya sea en grupos o de forma individual, todo ello de acuerdo con lo que se recoja en dicho plan.
- g. Asesorar a las familias o a los representantes legales del alumnado en los aspectos que afecten a la orientación psicopedagógica del mismo.
- h. Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

***Artículo 86 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria.***

### **2.4 EQUIPO TÉCNICO DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.**

El equipo técnico de coordinación pedagógica del centro estará formado por el director o directora del centro que lo presidirá, los coordinadores o coordinadoras de ciclo, el coordinador o coordinadora del equipo de orientación educativa y el orientador u orientadora de referencia del EOE. Actuará como secretario o secretaria el maestro o maestra que designe la dirección de entre sus miembros.

### **2.4.1 Competencias del equipo técnico de coordinación pedagógica.**

- a) El equipo técnico de coordinación pedagógica tendrá las siguientes competencias:
- b) Establecer las directrices generales para la elaboración de los aspectos educativos del Plan de Centro y sus modificaciones.
- c) Fijar las líneas generales de actuación pedagógica del proyecto educativo.
- d) Asesorar al equipo directivo en la elaboración del Plan de Centro.
- e) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas.
- f) Asesorar a los equipos de ciclo y al Claustro de Profesorado sobre el aprendizaje y la evaluación en competencias y velar porque las programaciones de las áreas contribuyan al desarrollo de las competencias básicas.
- g) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado.
- h) Establecer criterios y procedimientos de funcionamiento del aula de convivencia.
- i) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los aspectos educativos del Plan de Centro.
- j) Realizar el diagnóstico de las necesidades formativas del profesorado como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen.
- k) Proponer al equipo directivo las actividades formativas que constituirán, cada curso escolar, el plan de formación del profesorado, para su inclusión en el proyecto educativo.
- l) Elaborar, en colaboración con el correspondiente centro del profesorado, los proyectos de formación en centros.
- m) Coordinar la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado.
- n) Colaborar con el centro del profesorado que corresponda en cualquier otro aspecto relativo a la oferta de actividades formativas e informar al Claustro de Profesorado de las mismas.

- o) Investigar sobre el uso de las buenas prácticas docentes existentes y trasladarlas a los equipos de ciclo y de orientación para su conocimiento y aplicación.
- p) Informar a los maestros y maestras sobre líneas de investigación didáctica
- q) innovadoras que se estén llevando a cabo con respecto al currículo
- r) Establecer indicadores de calidad que permitan valorar la eficacia de las actividades desarrolladas por el centro y realizar su seguimiento.
- s) Elevar al Claustro de Profesorado el plan para evaluar los aspectos educativos del Plan de Centro, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
- t) Colaborar con la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa en la aplicación y el seguimiento de las pruebas de evaluación de diagnóstico y con aquellas otras actuaciones relacionadas con la evaluación que se lleven a cabo en el centro.
- u) Proponer, al equipo directivo y al Claustro de Profesorado, planes de mejora como resultado de las evaluaciones llevadas a cabo en el centro.
- v) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el proyecto educativo del centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

**Artículo 87 y 88 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria.**

## **2.5 TUTORÍAS**

Cada unidad o grupo de alumnos y alumnas tendrá un tutor o tutora que será nombrado por la dirección del centro de entre el profesorado que imparta docencia en el mismo.

Se tendrá en cuenta que aquellos maestros y maestras que, durante un curso escolar, hayan tenido asignado el primer curso de cualquier ciclo de la educación primaria permanecerán en el mismo ciclo hasta su finalización por parte del grupo de alumnos y alumnas con que lo inició, siempre que continúen prestando servicio en el centro.

Los tutores y tutoras ejercerán la dirección y la orientación del aprendizaje del alumnado y el apoyo en su proceso educativo en colaboración con las familias.

El nombramiento del profesorado que ejerza la tutoría se efectuará para un año académico.

### 2.5.1 Funciones de la tutoría.

1. Los tutores y tutoras mantendrán una relación permanente con las familias del alumnado, facilitando situaciones y cauces de comunicación y colaboración y promoverán la presencia y participación en la vida de los centros. Para favorecer una educación integral, los tutores y tutoras aportarán a las familias información relevante sobre la evolución de sus hijos e hijas que sirva de base para llevar a la práctica, cada uno en su contexto, modelos compartidos de intervención educativa.

2. Los tutores y tutoras ejercerán las siguientes funciones:

- a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y acción tutorial.
- b) Conocer las aptitudes e intereses de cada alumno o alumna, con objeto de orientarle en su proceso de aprendizaje y en la toma de decisiones personales y académicas.
- c) Coordinar la intervención educativa de todos los maestros y maestras que componen el equipo docente del grupo de alumnos y alumnas a su cargo.
- d) Coordinar las adaptaciones curriculares no significativas propuestas y elaboradas por el equipo docente.
- e) Garantizar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado a su cargo.
- f) Organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas.
- g) Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación y promoción del alumnado, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.
- h) Cumplimentar la documentación personal y académica del alumnado a su cargo.
- i) Recoger la opinión del alumnado a su cargo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las distintas áreas que conforman el currículo.
- j) Informar al alumnado sobre el desarrollo de su aprendizaje, así como a sus padres, madres o representantes legales.
- k) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y los padres y madres o representantes legales del alumnado. Dicha cooperación incluirá la atención a la tutoría electrónica a través de la cual los padres, madres o representantes legales del alumnado menor de edad podrán intercambiar información relativa a la evolución escolar de sus hijos e hijas con el profesorado que tenga asignada la tutoría de los mismos de conformidad con lo que a tales efectos se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.
- l) Mantener una relación permanente con los padres, madres o representantes legales del alumnado, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 10 del ROC. A tales efectos, el horario dedicado a las entrevistas con los padres, madres o representantes legales del alumnado se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los mismos y, en todo caso, en sesión de tarde.

- m) Facilitar la integración de los alumnos y alumnas en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
- n) Colaborar, en la forma que se determine en el reglamento de organización y funcionamiento, en la gestión del programa de gratuidad de libros de texto.
- ñ) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el plan de orientación y acción tutorial del centro o por orden de la Consejería de educación

***Artículo 89 y 90 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria.***

Cada tutor o tutora celebrará antes de la finalización del mes de noviembre una reunión con todos los padres y madres del alumnado para exponer el plan global del trabajo del curso, la programación y los criterios y procedimientos de evaluación, así como las medidas de apoyo que, en su caso, se vayan a seguir. En esta misma reunión tomará las medidas oportunas para la elección del delegado o delegada de padres y madres del alumnado de su tutoría.

Igualmente el Tutor dedicará una hora semanal en sesión vespertina a las entrevistas con los padres y madres de los alumnos y alumnas, bien previamente citados o a iniciativa de éstos. De estas entrevistas quedará constancia en el cuaderno de tutoría para la atención a familias.

Al finalizar cada uno de los trimestres del curso, de acuerdo con la planificación general de las sesiones de evaluación aprobada por el Claustro y, coincidiendo con la anotación de los resultados del proceso educativo de los alumnos o alumnas en su expediente académico, los tutores o tutoras mantendrán una entrevista con los padres y madres de los alumnos a quienes informarán verbalmente y por escrito de los progresos y dificultades detectados en el desarrollo de las capacidades de sus hijos o hijas.

## **2.6 OTROS COORDINADORES DEL CENTRO**

### **2.6.1 Coordinador o coordinadora de coeducación en el centro**

El Centro debe nombrar una coordinadora o un coordinador responsable en materia de coeducación, con la finalidad de impulsar la igualdad entre los sexos en la Comunidad Educativa.

El Director o Directora del centro, oído el Claustro de Profesorado, realizará la designación y la propuesta de nombramiento a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, de la coordinadora o el coordinador responsable en materia de coeducación. Dicha designación se efectuará entre el profesorado del claustro preferentemente entre aquellos con experiencia en coeducación. El nombramiento de este profesor o esta profesora tendrá la validez de un curso académico.

Las funciones de la coordinadora o el coordinador responsable en materia de coeducación serán las siguientes:

- a) Promover un diagnóstico en el centro para conocer su realidad con respecto a la igualdad entre hombres y mujeres, identificando discriminaciones y estereotipos sexistas.

- b) Proponer al Claustro y al Consejo Escolar medidas educativas que corrijan las situaciones de desigualdad por razón de sexo que hayan sido identificadas. Estas medidas y su desarrollo deberán reflejarse en el Plan Anual de Centro.
- c) Colaborar con la persona experta en materia de género que se integre en el Consejo Escolar.
- d) Realizar un informe sobre la evolución y grado de desarrollo global en su centro de las medidas contempladas en el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación, donde aparezcan reflejadas las propuestas de mejora para el curso siguiente. Dicho informe será incluido en la Memoria Final de curso del centro.
- e) Colaborar en la programación del Plan de Acción Tutorial del centro, con la inclusión de sesiones de tutoría coeducativas, entre las que se incluirán aquellas dirigidas a la prevención de la violencia de género y a una orientación académica y profesional sin sesgos de género.
- f) Cooperar con el Equipo Directivo del centro en la mediación y resolución de conflictos desde el respeto a la igualdad entre ambos sexos.
- g) Asistir y participar en aquellas acciones formativas a las que se les convoque, relacionadas con las prácticas coeducativas y el desarrollo del Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación.
- h) Para realizar estas funciones, el coordinador utilizará el horario de obligada permanencia en el centro, así como el destinado a atender el cuidado y vigilancia de los recreos, por lo que quedará liberado de esta tarea.
- i) La Consejería de Educación reconocerá esta labor de coordinación en materia de coeducación como mérito específico en las convocatorias y concursos dirigidos al personal docente, a los efectos legalmente establecidos o que se pudieran establecer. En este sentido, se considerará equivalente a la Coordinación de Ciclo en Educación Infantil y Primaria.
- j) La certificación de la coordinación en materia de coeducación tendrá carácter anual y será realizada por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación, a propuesta del Consejo Escolar del Centro, previa valoración favorable de las actuaciones desempeñadas para promover el Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación.

ORDEN de 15 de mayo de 2006, por la que se regulan y desarrollan las actuaciones y medidas establecidas en el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación.

#### **2.6.2 Coordinador o coordinadora de Centro del 1º Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente**

- *El Director designará a un profesor o profesora, preferentemente, con destino definitivo, como coordinador o coordinadora de centro del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente. En caso de no ser posible esta designación, al no ser aceptado por ningún profesor o profesora, el cargo recaerá sobre un miembro del equipo directivo. En este sentido, la dirección del centro garantizará que se asuma esta coordinación y se hará para un curso escolar, sin perjuicio de que al término de dicho período se prorrogue para cursos sucesivos mediante declaración expresa por parte del coordinador o coordinadora. Asimismo, se designará una persona suplente.*



- *Dicho coordinador deberá ser designado, nombrado y registrado en la aplicación informática Séneca, antes del 30 de septiembre de cada curso escolar.*
- *El coordinador o coordinadora de centro designado deberá mantener la necesaria colaboración con los recursos preventivos establecidos por la Consejería en materia de Educación y, en este sentido, serán los encargados de las medidas de emergencia y autoprotección, según lo dispuesto en los artículos 20 y 33 1c. de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y tendrá las siguientes funciones:*
  - a) *Elaborar y coordinar la implantación, actualización, difusión y seguimiento del Plan de Autoprotección.*
  - b) *Anotar, en la aplicación informática Séneca, las fechas de las revisiones de las diferentes instalaciones del centro. Comprobar y actualizar los datos relativos a las mismas para el control y mantenimiento preventivo. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente.*
  - c) *Coordinar la planificación de las líneas de actuación para hacer frente a las situaciones de emergencia y cuantas medidas se desarrollen en el centro en materia de seguridad.*
  - d) *Facilitar, a la Administración educativa, la información relativa a los accidentes e incidentes que afecten al profesorado, al alumnado y al personal de administración.*
  - e) *Comunicar, a la Administración educativa, la presencia en el centro de factores, agentes o situaciones que puedan suponer riesgo relevante para la seguridad y la salud en el trabajo.*
  - f) *Colaborar con el personal técnico en la evaluación de los riesgos laborales del centro, haciendo el seguimiento de la aplicación de las medidas preventivas planificadas.*
  - g) *Colaborar con los delegados y delegadas de prevención y con el Comité de Seguridad y Salud de la Delegación Provincial de Educación, en aquellos aspectos relativos al propio centro.*
  - h) *Facilitar la intermediación entre el equipo directivo y el Claustro de Profesorado para hacer efectivas las medidas preventivas prescritas.*
  - i) *Difundir las funciones y actuaciones que los equipos de emergencia y cada miembro de la comunidad educativa deben conocer en caso de emergencia. Programar los simulacros de emergencia del centro, coordinando las actuaciones de las ayudas externas.*
  - j) *Participar en la difusión de los valores, las actitudes y las prácticas de la cultura de la prevención de riesgos.*
  - k) *Coordinar las actividades relativas a la seguridad, la promoción de la salud en el lugar de trabajo y la implantación de las medidas correspondientes y cuantas actuaciones se desarrollen en el centro en estas materias transversales. En este sentido, solicitará la formación necesaria a su Centro de Profesorado correspondiente.*
  - l) *Hacer un seguimiento de las actuaciones realizadas y su incidencia en la mejora de las condiciones de seguridad y salud del profesorado, mediante la cumplimentación de los cuestionarios proporcionados por la Consejería de Educación. Dichos cuestionarios estarán disponibles en la aplicación informática Séneca, durante el mes de junio de cada curso escolar.*

- m) *Cuántas otras funciones se deriven de la aplicación del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente de los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación.*

*La Consejería de Educación reconocerá la participación del coordinador o coordinadora de centro del I Plan de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales como mérito específico en las convocatorias y concursos dirigidos al personal docente, a los efectos legalmente establecidos o que se pudieran establecer, en los siguientes términos:*

- *Reconocimiento como horas de formación a efectos de la promoción retributiva de los funcionarios y funcionarias docentes: 30 horas por año.*
- *Reconocimiento a efectos de procedimientos de provisión de vacantes: 0,50 puntos por año.*
- *Reconocimiento en los procedimientos de selección de directores y directoras: 0,15 puntos por año.*
- *Reconocimiento en los procedimientos de promoción entre Cuerpos docentes: 0,15 puntos por año.*
- *El coordinador y coordinadora del Centro del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del Centro recibirá de la dirección la certificación de la condición de coordinador o coordinadora. Los modelos de certificación estarán disponibles en la aplicación informática Séneca.*

***ORDEN de 16 de abril de 2008, por la que se regula el procedimiento para la elaboración, aprobación y registro del Plan de Autoprotección de todos los centros docentes públicos de Andalucía.***

### **2.6.3 Coordinador o coordinadora del Plan TIC.2**

La dirección nombrará un coordinador o coordinadora del Plan TIC.2 entre el profesorado del centro que demuestre tener mayores conocimientos informáticos. Este nombramiento será por un curso escolar. El maestro o maestra responsable de dicha coordinación dedicará semanalmente dos horas lectivas a este cometido (art.3 Orden de 3 de septiembre de 2010).

Serán funciones del coordinador o coordinadora del Plan TIC.2 las siguientes

- a) Dinamizar la integración curricular de las TIC en el centro.
- b) Velar por el buen uso de estas tecnologías en el centro y concienciar al alumnado y al profesorado del buen uso de los ultraportátiles y las pizarras digitales.
- c) Actuar como interlocutor con el CGA (Centro de Gestión Avanzada) o el CSME (Centro de Servicios y Materiales para la Educación) cuando se produzcan incidencias informáticas propias del Plan TIC.2
- d) Llevar a cabo el mantenimiento, dentro de sus posibilidades y conocimientos, de los ultraportátiles del alumnado y las pizarras digitales.

- e) Colaborar con los coordinadores TIC.2 de otros centros para conocer y compartir experiencias relacionadas con el uso de las TIC en el aula.
- f) Mantener actualizado el Blog del centro.
- g) Actualizar el inventario del aula de Informática.
- h) Asistir a cursos de formación y perfeccionamiento sobre las TIC.

#### **2.6.4 Responsable de la biblioteca escolar**

La dirección del centro nombrará a un maestro o maestra como responsable de la biblioteca del centro. La persona elegida dedicará semanalmente una hora lectiva para la gestión y atención de la misma. La Consejería de Educación reconocerá esta labor. A tales efectos, una vez finalizado el curso escolar, la secretaria del centro, a petición de la persona interesada y con el visto bueno de la dirección, certificará la función de responsable de la biblioteca del centro. Serán funciones de la persona responsable de la biblioteca escolar las siguientes:

- Elaborar, en colaboración con el equipo directivo y de acuerdo con sus directrices, el plan de uso de la biblioteca escolar, atendiendo al proyecto educativo del centro.
- Informar al claustro de profesorado de las actuaciones de la biblioteca y canalizar sus demandas.
- Realizar el tratamiento técnico de los fondos, así como su selección y adquisición, atendiendo a las propuestas, peticiones del profesorado y de los otros sectores de la comunidad educativa.
- Definir la política de préstamo y organizar la utilización de los espacios y los tiempos.
- Asesorar al profesorado en la formación del alumnado en habilidades de uso de la información.

### **3. LA COMUNIDAD EDUCATIVA: DERECHOS, DEBERES y PARTICIPACIÓN**

#### **3.1 EL ALUMNADO**

##### **3.1.1 Deberes del alumnado**

*Son deberes del alumnado:*

*a) El estudio, que se concreta en:*

- 1º. La obligación de asistir regularmente a clase con puntualidad.*
- 2º. Participar activa y diligentemente en las actividades orientadas al desarrollo del currículo, siguiendo las directrices del profesorado.*
- 3º. El respeto a los horarios de las actividades programadas por el centro.*

- 4º. *El respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras.*
  - 5º. *La obligación de realizar las actividades escolares para consolidar su aprendizaje que le sean asignadas por el profesor*
- b) *Respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado.*
- c) *Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, así como la igualdad entre hombres y mujeres.*
- d) *Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro docente y contribuir al desarrollo del proyecto educativo del mismo y de sus actividades.*
- e) *Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro.*
- f) *Participar en los órganos del centro que correspondan, así como en las actividades que este determine.*
- g) *Utilizar adecuadamente las instalaciones y el material didáctico, contribuyendo a su conservación y mantenimiento.*
- h) *Participar en la vida del centro.*
- i) *Conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, con el fin de formarse en los valores y principios recogidos en ellos.*

***Artículo 2 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria.***

**3.1.2 Derechos del alumnado.**

*El alumnado tiene derecho:*

- a. *A recibir una educación de calidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades.*
- b. *Al estudio.*
- c. *A la orientación educativa y profesional.*
- d. *A la evaluación y el reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar. A estos efectos, tendrá derecho a ser informado, de los criterios de evaluación que serán aplicados.*
- e. *A la formación integral que tenga en cuenta sus capacidades, su ritmo de aprendizaje y que estimule el esfuerzo personal, la motivación por el aprendizaje y la responsabilidad individual.*

- f. *Al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación en la práctica educativa y al uso seguro de internet en los centros docentes.*
- g. *A la educación que favorezca la asunción de una vida responsable para el logro de una sociedad libre e igualitaria, así como a la adquisición de hábitos de vida saludable, la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad.*
- h. *Al respeto a su libertad de conciencia y a sus convicciones religiosas y morales, así como a su identidad, intimidad, integridad y dignidad personales.*
- i. *A la igualdad de oportunidades y de trato, mediante el desarrollo de políticas educativas de integración y compensación.*
- j. *A la accesibilidad y permanencia en el sistema educativo, en los términos previstos en el artículo 7.2 i) de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.*
- k. *A la libertad de expresión y de asociación, así como de reunión en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*
- l. *A la protección contra toda agresión física o moral.*
- m. *A la participación en el funcionamiento y en la vida del centro y en los órganos que correspondan, y la utilización de las instalaciones del mismo.*
- n. *A conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.*
- o. *A ser informado de sus derechos y deberes, así como de las normas de convivencia establecidas en el centro, de forma adecuada a su edad.*

**Artículo 3 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria**

### **3.1.3 El delegado o delegada de clase**

Constituyen un deber y un derecho del alumnado de educación primaria la participación en el funcionamiento y en la vida del centro a través de los delegados y delegadas de grupo.

- El alumnado de cada clase de educación primaria elegirá, por sufragio directo y secreto, por mayoría simple un delegado o delegada de clase, así como un subdelegado o subdelegada, que sustituirá a la persona que ejerce la delegación en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- Esta elección se hará en los primeros días de cada trimestre escolar para así potenciar más la participación del alumnado en el funcionamiento del aula. De esta forma serán tres los alumnos o alumnas que ocuparán el cargo de delegados y delegadas de clase y otros tres los que ocupen el cargo de subdelegados o subdelegadas.

- Aquellos alumnos o alumnas que hayan sido elegidos delegados o delegadas de clase, no podrán presentarse al mismo cargo durante ese curso escolar salvo que no existiesen otros candidatos o candidatas.
- Aquellos alumnos o alumnas que hayan sido elegidos subdelegados o subdelegadas de clase, no podrán presentarse al mismo cargo durante ese curso escolar salvo que no existiesen otros candidatos o candidatas.
- El haber sido elegido subdelegado o subdelegada no imposibilita a dicho alumno o alumna para presentarse a delegado o delegada en otro trimestre escolar y viceversa.
- Los delegados y delegadas colaborarán con el profesorado en los asuntos que afecten al funcionamiento de la clase y, en su caso, trasladarán al tutor o tutora las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.

*Artículo 5 y 6 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria*

### **3.2 EL PROFESORADO**

Es el colectivo encargado de la organización pedagógica y didáctica del Centro. Se distribuye en los distintos ciclos de enseñanza que se imparten en este colegio: Infantil, Primaria y Primer Ciclo de ESO.

Todos ellos componen el Claustro de Profesores y participan en la gestión y organización del Centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar que actúan como portavoces del colectivo al que representan.

El profesorado (funcionario o interino) tiene los derechos y deberes que establecen y desarrollan las Leyes, Decretos, Órdenes, Resoluciones y demás disposiciones legales vigentes. Así mismo el profesorado viene obligado al cumplimiento de cuantos acuerdos tomen, en el ámbito de sus competencias, el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores, el E.T.C.P., los equipos docentes y el Equipo Directivo.

No obstante, por su incidencia en la actividad diaria del centro y por su relación con los derechos y deberes propios de otros estamentos de la Comunidad Educativa, hacemos destacar de entre los derechos y deberes que asisten al profesorado, los siguientes:

#### **3.2.1 Deberes del profesorado**

*Las funciones y deberes de los maestros y maestras son, entre otros, las siguientes:*

- a. La programación y la enseñanza de las áreas que tengan encomendadas.*
- b. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.*

- c. *La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.*
- d. *La orientación educativa en colaboración con los equipos de orientación educativa.*
- e. *La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.*
- f. *La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.*
- g. *La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática.*
- h. *La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.*
- i. *La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.*
- j. *La participación en la actividad general del centro.*
- k. *La participación en las actividades formativas programadas por los centros como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen.*
- l. *La participación en los planes de evaluación que determine la Consejería competente en materia de educación o los propios centros.*
- m. *La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.*
- n. *El conocimiento y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta habitual de trabajo en el aula.*

***Artículo 7 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria.***

Concretando alguno de los deberes marcados por el ROC, puntualizamos los siguientes deberes como específicos de nuestro centro:

- a) Controlar la asistencia del alumnado a clase y seguir la rutina de control de absentismo establecida en este ROF.



- b) Velar porque en todo momento las dependencias usadas por el grupo de alumnos y alumnas a su cargo queden en estado de orden y aseo, no permitiendo la estancia de alumnado en aulas o departamentos exentos de vigilancia.
- c) Cooperar en la Educación de todos los alumnos y alumnas aunque no estén bajo su tutoría.
- d) Asistir puntualmente a sus clases y justificar las ausencias al Equipo Directivo.
- e) Colaborar con el Equipo Directivo en el mantenimiento del orden, la limpieza y la convivencia. Será obligación de los tutores y tutoras el dar a conocer a sus alumnos y alumnas las Normas de Convivencia que regulan la vida en el Centro así como los Derechos, Deberes y procedimientos disciplinarios que se regulan en este Reglamento.
- f) Ser puntuales al inicio y final de las clases.
- g) El profesor o profesora que por motivos justificados deba ausentarse del Centro lo notificará, siempre que sea posible, al Director con la suficiente antelación y dejará tareas escolares a su grupo de alumnos y alumnas.

### **3.2.2 Derechos del profesorado**

Aparte de los derechos previstos en la legislación básica de la función pública, el profesorado tiene los siguientes derechos individuales en el desempeño de su actividad docente:

- a. Al reconocimiento de su autoridad magistral y académica.
- b. A emplear los métodos de enseñanza y aprendizaje que considere más adecuados al nivel de desarrollo, aptitudes y capacidades del alumnado, de conformidad con lo establecido en el proyecto educativo del centro.
- c. A intervenir y participar en el funcionamiento, la organización y gestión del centro a través de los cauces establecidos para ello.
- d. A recibir la colaboración activa de las familias, a que éstas asuman sus responsabilidades en el proceso de educación y aprendizaje de sus hijos e hijas y a que apoyen su autoridad.
- e. A recibir el apoyo permanente, el reconocimiento profesional y el fomento de su motivación de la Administración educativa.
- e) A recibir el respeto, la consideración y la valoración social de la familia, la comunidad educativa y la sociedad, compartiendo entre todos la responsabilidad en el proceso educativo del alumnado.
- f) Al respeto del alumnado y a que estos asuman su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia, en la vida escolar y en la vida en sociedad.

- g) A elegir a sus representantes en el Consejo Escolar y a postularse como representante.
- h) A participar en el Consejo Escolar en calidad de representantes del profesorado de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- i) A la formación permanente para el ejercicio profesional.
- j) A la movilidad interterritorial en las condiciones que se establezcan.
- k) A ejercer los cargos y las funciones directivas y de coordinación docente en los centros para los que fuesen designados en los términos establecidos legalmente.
- l) A la acreditación de los méritos que se determinen a efectos de su promoción profesional, entre los que se considerarán, al menos, los siguientes: la participación en proyectos de experimentación, investigación e innovación educativa, sometidas a su correspondiente evaluación; la impartición de la docencia de su materia en una lengua extranjera; el ejercicio de la función directiva; la acción tutorial; la implicación en la mejora de la enseñanza y del rendimiento del alumnado, y la dirección de la fase de prácticas del profesorado de nuevo ingreso.

***Artículo 8 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria***

**3.2.3 Protección de los derechos del profesorado**

La Administración educativa otorgará al profesorado presunción de veracidad dentro del ámbito docente y sólo ante la propia Administración educativa en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos o con ocasión de ellas, respecto de los hechos que hayan sido reflejados por el profesorado en los correspondientes partes de incidencias u otros documentos docentes

Las personas que causen daños, injurias u ofensas al personal docente podrán ser objeto de reprobación ante el Consejo Escolar del centro, sin perjuicio de otras actuaciones que pudieran corresponder en los ámbitos administrativo o judicial.

La Consejería de educación promoverá ante la Fiscalía la calificación como atentado de las agresiones, intimidaciones graves o resistencia activa grave que se produzcan contra el profesorado cuando se hallen desempeñando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

La consejería de educación proporcionará asistencia psicológica y jurídica gratuita al personal docente siempre que se trate de acto u omisión producidos en el ejercicio de sus funciones en el ámbito de su actividad docente, en el cumplimiento del ordenamiento jurídico o de las órdenes de sus superiores.

## Artículo 9 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegio de educación infantil y primaria

### **3.3 PADRES, MADRES Y TUTORES LEGALES DEL ALUMNADO**

Los padres, madres o tutores legales del alumnado del Centro participarán en la vida del mismo a través de sus representantes en el Consejo Escolar y los delegados de padres y madres de aula. Podrán colaborar con el Centro en aquellas actividades que, programadas por los distintos órganos de gobierno, se les haga extensivas pidiendo su participación. A su vez podrán formar parte de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos que en el Colegio se encuentra constituida o constituir otras, en los términos que la ley establece.

#### **3.3.1 Derechos de las familias o tutores legales**

Las familias tienen derecho a:

- a. Recibir el respeto y la consideración de todo el personal del centro.
- b. Participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, apoyando el proceso de enseñanza y aprendizaje de éstos.
- c. Ser informadas de forma periódica sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas.
- d. Ser oídas en las decisiones que afecten a la evolución escolar de sus hijos e hijas.
- e. Ser informadas de los criterios de evaluación que serán aplicados a sus hijos e hijas.
- f. Ser informadas puntualmente de las faltas de asistencia de sus hijos e hijas al centro.
- g. Suscribir con el centro docente un compromiso educativo para procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- h. Conocer el Plan de Centro.
- i. Ser informadas de las normas de convivencia establecidas en el centro.
- j. Recibir notificación puntual de las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia realizadas por sus hijos e hijas.
- k. Suscribir con el centro docente un compromiso de convivencia, con objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y con otros profesionales que atienden al alumno o alumna que presente problemas de

conducta o de aceptación de las normas escolares, y de colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como extraescolar, para superar esta situación.

- l. Recibir información de las actividades y régimen de funcionamiento del centro, así como de las evaluaciones de las que haya podido ser objeto.
- m. Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados en el centro.
- n. Participar en la vida del centro y en el Consejo Escolar.
- o. Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

### **Artículo 10 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria.**

#### **3.3.2 Colaboración de las familias.**

*1. Los padres y las madres o representantes legales, como principales responsables que son de la educación de sus hijos e hijas o pupilos, tienen la obligación de colaborar con los centros docentes y con los maestros y maestras.*

*2. Esta colaboración de las familias se concreta en:*

- a) Estimular a sus hijos e hijas en la realización de las actividades escolares para la consolidación de su aprendizaje que les hayan sido asignadas por el profesorado.*
- b) Respetar la autoridad y orientaciones del profesorado.*
- c) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.*
- d) Procurar que sus hijos e hijas conserven y mantengan en buen estado los libros de texto y el material didáctico cedido por los centros.*
- e) Cumplirán con las obligaciones contraídas en los compromisos educativos y de convivencia que hubieran suscrito con el centro.*

### **Artículo 11 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegios de educación infantil y primaria**

Aparte de las obligaciones recogidas en el artículo 11 del ROC serán deberes de las madres, padres y tutores legales de nuestro centro las siguientes:

- a) Interesarse por la vida académica y escolar de sus hijos e hijas.
- b) Justificar las faltas de asistencia de sus hijos/as.
- c) Conocer y aceptar las normas de convivencia determinadas en este Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF).
- d) Colaborar con los tutores y tutoras en la educación de sus hijos, hijas o tutelados. En ningún caso deberá desacreditar a éstos sin antes haberse informado de sus argumentos.
- e) Fomentar en la familia un ambiente respecto al colegio que favorezca la educación integral de sus hijos, hijas o tutelados manteniendo el sentido de solidaridad con el centro.

### **3.3.3 Asociación de madres y padres del alumnado**

Las madres, padres y representantes legales del alumnado, matriculado en nuestro centro podrán asociarse de acuerdo con la normativa vigente. Las asociaciones de madres y padres del alumnado deberán estar inscritas en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza. En la actualidad existen dos asociaciones de madres y padres legalmente constituida. El objetivo de dichas asociaciones será velar por los derechos de las familias y los representantes legales del alumnado del Centro y deberá considerar en sus estatutos, al menos, las siguientes finalidades:

- a) Asistir a los padres, madres o representantes legales del alumnado en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos e hijas o menores bajo su guarda o tutela.
- b) Colaborar en las actividades educativas del centro.
- c) Promover la participación de los padres, madres o representantes legales del alumnado en la gestión del centro.

La Asociación de Madres y Padres del colegio tiene derecho a ser informada de las actividades y régimen de funcionamiento del centro, de las evaluaciones de las que haya podido ser objeto, así como del Plan de centro establecido por el mismo.

El equipo directivo del centro potenciará la participación y colaboración de la Asociación de madres y padres en la vida del centro y la realización de acciones formativas en las que participen las familias y el profesorado.

***Artículo 12 del Decreto 328/2010 sobre Reglamento Orgánico de los colegio de educación infantil y primaria***

Bien a través del representante que directamente nombra en el Consejo Escolar, bien mediante reuniones de su directiva con el Equipo Directivo del centro, el A.M.P.A. también podrá:

- a. Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Plan de Centro.
- b. Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados por el mismo, así como recibir el orden del día de las reuniones de dicho Consejo antes de su celebración, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- c. Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- d. Formular propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares y colaborar en el desarrollo y organización de las mismas.
- e. Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
- f. Recibir un ejemplar del Proyecto de Centro y de sus modificaciones y de la evaluación que sobre el mismo se haga.
- g. Recibir información sobre los libros de Texto y los materiales didácticos adoptados por el Centro.
- h. Realizar propuestas para la elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento y de sus modificaciones.
- i. Fomentar la colaboración entre los padres y madres y el profesorado del Centro para contribuir a un mejor funcionamiento y convivencia en el mismo.
- j. Utilizar las instalaciones del Centro en los términos que establezca el Consejo Escolar, para su propio funcionamiento y para organizar actividades extraescolares para el alumnado del centro.